

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**2024** *ORDEN de 24 de enero de 1984 sobre Campos de Trabajo para recuperación de pueblos abandonados.*

Ilustrísimos señores:

El Ministerio de Educación y Ciencia organiza con carácter permanente, en colaboración con los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Pesca y Alimentación, Trabajo y Seguridad Social, y Transportes, Turismo y Comunicaciones, Campos de Trabajo para la recuperación de pueblos abandonados, como actividad encaminada a propiciar el desarrollo humano de los alumnos en el trabajo voluntario y solidario.

Con esta finalidad, la presente Orden ministerial estructura la participación de la población escolar en los Campos de Trabajo que se instalarán en pueblos cedidos por los referidos Departamentos ministeriales, en cuya recuperación colaborarán activamente mediante la realización, bajo la dirección y supervisión de personal técnico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de actividades de reconstrucción de viviendas y edificios singulares.

En cumplimiento de todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Campos de Trabajo para la recuperación de pueblos abandonados se regirán por lo establecido en la presente Orden ministerial.

Segundo.—A los efectos de esta Orden se consideran Campos de Trabajo para la recuperación de pueblos abandonados aquellos que se organizan en los pueblos de Granilla (Cáceres), Búbal (Huesca) y Umbralejo (Guadalajara), y aquellos otros que puedan organizarse en el futuro con tal carácter.

Tercero.—Puede solicitar su participación en los Campos de Trabajo para recuperación de pueblos abandonados en los términos de la presente Orden, la población escolar de los niveles de Enseñanza Media y Superior, tanto docente como discente.

Cuarto.—La participación en la experiencia de recuperación de Pueblos Abandonados se organizará en turno, cada uno de los cuales se dedicará, en la forma que se establezca, a la población estudiante de Enseñanza Media y de Enseñanza Superior, así como a la población docente, bien en periodo escolar o vacacional.

Quinto.—Es requisito previo, cuando así se determine para grupos concretos de población, la presentación de un proyecto de participación, que acompañará la solicitud.

Sexto.—Cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, la selección de los grupos participantes se efectuará mediante un jurado que establecerá los criterios para que aquélla se realice objetivamente, integrado por los siguientes miembros:

- La Vocal-asesora para el Programa de Alumnos.
- Los Directores provinciales de Educación y Ciencia de Huesca, Cáceres y Guadalajara.
- Un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias.
- Un representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- Un representante de la Dirección General de Promoción Educativa.
- Un representante de la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado.
- La Directora del Programa de Alumnos.

Séptimo.—Los alumnos o Profesores que participen en esta experiencia dedicarán media jornada a labores propias de recuperación del pueblo, bajo la supervisión de personal técnico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Octavo.—1. Anualmente el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Programa de Alumnos de la Dirección General de Promoción Educativa, elaborará un proyecto de organización y actividades a desarrollar en cada pueblo y evaluará las experiencias realizadas.

2. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia, los Directores provinciales de las respectivas provincias donde radiquen los Campos de Trabajo aportarán criterios de funcionamiento y efectuarán la supervisión y seguimiento del programa, debiendo remitir al Ministerio de Educación y Ciencia las justificaciones de cuentas a que hubiere lugar.

Noveno.—El número total de plazas disponibles, su distribución por pueblos, duración de los turnos y fechas de iniciación y término de los mismos, así como las características de los grupos de

alumnos, forma y plazo de las solicitudes y cualquier otro extremo específico de la organización de los Campos de Trabajo para recuperación de pueblos abandonados, se determinará en la convocatoria que anualmente se hará pública de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar las Resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de enero de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.

**2025** *ORDEN de 24 de enero de 1985 sobre Escuelas Viajeras.*

Ilustrísimos señores:

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente realizar una serie de actividades que puedan servir al objetivo de un desarrollo más integral de la persona y que al mismo tiempo propicien una escuela más activa, fomenten el sentido lúdico de la vida y capaciten para disfrutar plenamente del tiempo libre.

Dentro de esta línea, por Orden de 20 de marzo de 1984, se crearon las Escuelas Viajeras como instrumento de comunicación intercultural que favorece actitudes de comprensión, respeto y tolerancia.

La experiencia adquirida desde la vigencia de la citada Orden y los resultados satisfactorios obtenidos, aconsejan la organización permanente de las Escuelas Viajeras, incorporando una metodología de trabajo activa, tendente a que sean los propios alumnos quienes vayan realizando la interpretación de los datos que el medio ambiente por donde se desplazan les ofrece, evitando en lo posible la transmisión de visiones acabadas de la realidad por parte del Profesor. En consecuencia se dará prioridad al componente lúdico y participativo de las actividades, de modo que la experiencia como tal suponga para el grupo (educador y educandos) la posibilidad de aprender divirtiéndose, trabajando activamente y en contacto con la realidad.

En cumplimiento de todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las Escuelas Viajeras como actividad educativa mediante la que se posibilita a los alumnos el conocimiento de ambientes naturales y socioculturales distintos del medio en el que habitualmente residen, acrecentando su capacidad de percepción e interpretación de la realidad del país en que viven, se regirán por lo establecido en la presente Orden ministerial.

Art. 2.º 1. A los efectos de esta Orden, se consideran Escuelas Viajeras, las que se desarrollen respectivamente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Principado de Asturias, Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad Autónoma de Madrid y Comunidad Valenciana, así como aquellas otras que puedan crearse en el futuro.

2. La duración de las Escuelas Viajeras a que se refiere el punto anterior será de una semana, durante la cual el grupo de alumnos seleccionado realizará desplazamiento en autobús por alguna de las Comunidades Autónomas citadas.

3. Los alumnos y Profesores acompañantes tendrán su alojamiento, en cada caso, en los Centros públicos de Enseñanzas Integradas ubicados en Córdoba, Gijón, Cáceres, Alcalá de Henares y Cheste.

Art. 3.º En las Comunidades Autónomas o en las Direcciones Provinciales, según proceda, se formará una Comisión presidida, en su caso, por el Órgano competente autonómico o el Director provincial, e integrada por el Inspector ponente de Servicios complementarios, dos Directores de los Colegios de Educación General Básica, dos Profesores de Educación General Básica, dos representantes de los padres de alumnos y un funcionario con destino en la respectiva Comunidad Autónoma o Dirección Provincial de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

Art. 4.º 1. Podrán participar en estas Escuelas alumnos del ciclo superior de Educación General Básica, acompañados por sus Profesores.

2. Los Centros interesados enviarán sus solicitudes formando grupos de 17 alumnos del ciclo superior de Educación General Básica con un Profesor al frente, a la Dirección Provincial del Ministerio de su provincia respectiva.

3. Para la selección se tendrán en cuenta las características socioeconómicas de la zona en la que está situado el Centro docente en que están escolarizados los alumnos, a fin de dar preferencia a las familias con menores oportunidades de disponer de ofertas

alternativas por razones económicas o ambientales, así como a las zonas rurales o suburbanas.

4. De acuerdo con la realidad específica de cada provincia, la Comisión deberá establecer y explicitar unos criterios de preferencia, procediendo a la correspondiente difusión pública de los mismos, con la antelación suficiente.

Art. 5.º 1. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden ministerial, corren a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. En cuanto a los restantes gastos de desplazamiento, los alumnos y Profesores que participen en las Escuelas Viajeras, tendrán una bonificación en el transporte por ferrocarril hasta el Centro de Enseñanzas Integradas correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Convenio firmado a tal efecto entre la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Los alumnos que participen en las Escuelas Viajeras percibirán una bolsa de viaje, y los Profesores encargados de acompañarles una gratificación con cargo a los correspondientes créditos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 6.º Cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, la selección de grupos participantes se realizará mediante un jurado constituido al efecto que establecerá los criterios para que aquella se realice objetivamente.

Art. 7.º Los grupos seleccionados serán dotados con la suficiente antelación de una «Guía de Viaje» elaborada por los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Educación y Ciencia, instrumento didáctico en el que se marcan los objetivos generales que se llevarán a cabo durante la estancia.

Dicha guía de viaje servirá de apoyo al Profesor de Educación General Básica encargado del grupo durante su estancia de una semana para que, al mismo tiempo que los alumnos se divierten y conocen otros ambientes, puedan desarrollar lo aprendido en la Escuela.

Art. 8.º La dirección y supervisión de todas las actividades que se desarrollen en las Escuelas Viajeras, así como la evaluación de las experiencias que anualmente se realicen corresponde a los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Programa de Alumnos de la Dirección General de Promoción Educativa, sin perjuicio de la colaboración y participación de los Organos Competentes Autonómicos y Provinciales.

Art. 9.º El número total de plazas disponibles, su distribución, fechas de iniciación y terminación, la forma y plazo de las

solicitudes, cuantía de la gratificación correspondiente al profesorado y demás extremos se determinarán en la convocatoria que anualmente se hará pública de acuerdo con la presente Orden ministerial.

Art. 10. Al final del viaje cada grupo deberá enviar una Memoria de evaluación al Ministerio de Educación y Ciencia que constará de tres partes:

a) Objetivos realizados: Recogerá los objetivos de la Escuela Viajera, las características del grupo, las actividades programadas de antemano y los mecanismos de evaluación de los resultados.

b) Diario del viaje: Donde se reflejará de modo secuencial el desarrollo de las actividades y su adecuación con los objetivos propuestos.

c) Evaluación de los resultados: Reflejará no sólo los conocimientos adquiridos por el grupo durante el desarrollo de la Escuela Viajera, sino también y muy fundamentalmente las actitudes suscitadas en los alumnos al contacto con otras culturas, su capacidad para participar en la vida de las Comunidades visitadas y el nivel de análisis crítico y elaboración de alternativas ante los problemas locales alcanzado por el colectivo.

2. En el Ministerio de Educación y Ciencia y en colaboración con el de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se realizará un concurso para premiar y publicar los tres mejores trabajos de cada visita.

3. El jurado de selección de los premios estará compuesto por tres representantes del Ministerio de Educación y Ciencia designados por la Dirección General de Promoción Educativa, y tres representantes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Art. 11. Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar las Resoluciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de enero de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.